

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1954

Nº 12.537

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 52 y 53, de 6 de Marzo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 560 y 561 de 22 de Septiembre de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 858 de 8 y 859 de 9 de Septiembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 862 de 9 de Septiembre de 1953, por el cual se crea una escuela.

Resolución Nº 17 de 4 de Febrero de 1954, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución Nº 18 de 4 de Febrero de 1954, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 16 de 21 de Octubre de 1954, por la cual se autoriza un traspaso.

Resuelto Nº 8150 de 4 de Febrero de 1953, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 790 de 24 de Noviembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 791 de 24 de Noviembre de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 792 de 24 de Noviembre de 1953, por el cual se hace un traslado.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 52 (DE 6 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ernesto Valdés, Capataz de 3ª Categoría, en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Gustavo Bonilla Jr., quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 53 (DE 6 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Betsabé de Griffith, Oficial de 6ª Categoría en el Registro Civil, en reemplazo de Eneida Ortega Villalobos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 560

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 560.—Panamá, Septiembre 22 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Rupert Robert Strickland, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-87749, residente en Parque Lefevre Nº 1110 en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial en Inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Rupert Robert Strickland, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en Inglés en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

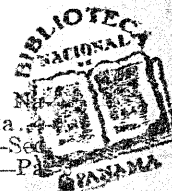
El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 561

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 561.—Panamá, Septiembre 22 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que la señora Kathleen de Wilbert, norteamericana, mayor de edad, casada, sin cédula de identidad,



GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Bellido de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Bellido
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

tividad personal, residente en Calle 555, Boulevard
de Ancón, Ancón, Zona del Canal, ha solicitado
a este Ministerio que se le conceda licencia de
Locutora Comercial en Inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de
rigor ante la Junta Examinadora, según lo esta-
blece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de
Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de
buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia a la señora Kathleen de Wil-
ber, de generales ya expresadas, para que pueda
trabajar como Locutora Comercial en Inglés en
las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 858
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se hacen unos nombramientos
en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a Odilia Gon-
zález, Subalterna de 5ª Categoría en reemplazo
de Tilvia Testa cuyo nombramiento se declara
insubsistente.

Artículo segundo.—Nómbrese a Serafina C.
de Aguilera, Subalterna de 5ª Categoría, en
reemplazo de Juana Morales cuyo nombramien-
to se declara insubsistente.

Artículo tercero.—Nómbrese a Aida Duba-
rrán, Oficial de 7ª Categoría, en reemplazo de
Daniel E. López quien no se ha presentado.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este De-
creto comenzará a regir a partir del 1º de sep-
tiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho
días del mes de septiembre de mil novecientos
cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 859
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra una Oficial de 4ª Cate-
goría en la Inspección Provincial de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Elvia Núñez
Oficial de Cuarta Categoría en la Inspección
Provincial de Coclé, en reemplazo de Cielo Gri-
maldo de Tatis quien se retira en uso de licen-
cia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve
días del mes de septiembre de mil novecientos
cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CREASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 862
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se crea una escuela.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Créase la Escuela de Bal-
buena, en el Municipio de Atalaya, Provincia
Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve
días del mes de septiembre de mil novecientos
cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Educación.—Resolución nú-
mero 17.—Panamá, 4 de Febrero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar la renuncia presenta-
da por la señorita Judith Arenas, del cargo de
Maestra de Grado de la Escuela La Ensiada,

Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 18.—Panamá, 4 de Febrero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que los señores Manuel Fernando Zárate, varón, mayor de edad, casado, Profesor y Dora Pérez de Zárate, mujer, mayor de edad, casada, Profesora, panameños y vecinos de esta capital, han solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria, que se lleva en este Ministerio, el libro titulado La Décima y la Copla en Panamá, del cual son autores;

Que este libro es una colección de creaciones populares en forma de "Décimas" y de coplas, recogidas por los autores en los pueblos y campos del Interior de la República. Aparecen 353 composiciones, cada una formada por 4 o más estrofas precedidas o no por una redondilla y 280 coplas. En los casos en que al pie de una composición aparezca un nombre de autor, ello significa solo que han querido respetar el decir popular que atribuye tal composición a ese autor o a que algún compositor se atribuye él mismo la paternidad de dicha composición, pero que en ningún caso, de ello están seguro, tal propiedad ha sido registrada ni reconocida oficialmente. Son composiciones de carácter folklórico y pertenecen al común patrimonio popular, impresa por los talleres de "La Estrella de Panamá", consta de 548 páginas, más las correspondientes a las portadas y a los fotograbados;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro "La Décima y la Copla en Panamá", cuyos autores son los señores Manuel Fernando Zárate y Dora Pérez de Zárate, y

Expídase a favor de los interesados el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

AUTORIZASE UN TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 16.—Panamá, 21 de Octubre de 1954.

Por medio de memorial fechado el 13 de Octubre de 1954, pide autorización el señor Luis Robert Sommer, dueño de la cédula de identidad personal N° 7-27880, para traspasar en su totalidad a la Compañía Eléctrica del Interior, S. A., el contrato número 19 de 19 de Junio de 1953, celebrado con la Nación, representada en tal acto por el Ministro de Obras Públicas, para la administración de las plantas nacionales situadas en los lugares que se indican en la cláusula segunda de dicho documento.

Con el certificado expedido por el Sub-Registrador General de la Propiedad, ya que consta que la misma ha sido inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 256, Folio 306, Asiento 57.564, y como la cláusula vigésima del citado contrato dice: "El Contratista a sus sucesores podrán traspasar total o parcialmente este contrato a cualquier otra persona o compañía, previa autorización del Órgano Ejecutivo; pero ni total ni parcialmente podrá hacerse tal traspaso a un gobierno extranjero,

SE RESUELVE:

Autorizar el traspaso de que se ha hecho mérito y tener a la Compañía Eléctrica del Interior, S. A., como cesionaria de todos los derechos y obligaciones emanantes del contrato número 19 de 19 de Junio de 1953, al cual se contrae la parte motiva de esta decisión.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8150

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8150.—Panamá, 4 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José Angel Arrocha, Reforzador (Diciembre de 1951 a Octubre de 1952).

Osvaldo Burgos, Apuntador Almacénista (No-

viembre de 1951 a la primera quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 790
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hogar de María Auxiliadora en Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Aurora Rodríguez, Aseadora de 4ª categoría, en el Hogar de María Auxiliadora en Chitré, en reemplazo de Aminta Basán, quien abandonó el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 791
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1953)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el Sr. Roger Villaverde, como Inspector Técnico de 7ª Categoría, (Viscerotomista), Sección de Campaña Antimalárica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 792
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos traslados en los Hospitales Provinciales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Trasládase a Rosa E. Aizpú, del Hospital Santo Tomás, al Hospital Gerardino de León como Enfermera de 4ª categoría, en reemplazo de Edilsa Naranjo, quien fué suspendida.

Parágrafo: Este traslado tiene vigencia a partir del 9 de Diciembre de 1953.

Artículo segundo: Trasládase a Aura Delia Ulloa, del Hospital Marcos Robles, al Hospital Amador Guerrero, como Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Gilma Gallardo, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este traslado tiene vigencia a partir del 1º de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Amida Salas de Escobar para que se le conceda autorización judicial para vender bienes de los menores Hugo Daniel, Sandra Ethel y Luis Carlos de Castro Salas, se ha señalado las horas legales del día diez de enero próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: "Finca número 7.410, inscrita al folio 428 Tomo 242, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad. Sobre el terreno hay construida una casa de concreto y techo de hierro acanalado, de dos pisos, la cual tiene las siguientes medidas: Norte, 15 metros 88 centímetros; Oeste, 17 metros con 10 centímetros; Este, 20 metros con 48 centímetros; Sur, 12 metros, ocupando una superficie de 244 metros cuadrados con 64 decímetros cuadrados. El resto libre de esta finca, incluyendo la casa descrita anteriormente, queda con una superficie de 347 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, terreno segregado y mide 19 metros 88 centímetros; Sur, Calle Q en proyecto y mide 16 metros; Este, Calle José Domingo Espinar y mide 22 metros; Oeste, propiedad de la sucesión de R. Arias y mide 17 metros 10 centímetros. La casa es la número 59 de la Calle José Domingo Espinar".

Servirá de base para la subasta la suma de nueve mil balboas (B/. 9.000.00), y no se admitirá postura que no cubra por lo menos dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento dicha suma. Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas.

que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 30.259

(Única publicación)

A V I S O

El suscrito, José C. Pinillo, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el Juzgado Tercero del Circuito, ha sido repartido el día veintiséis de noviembre de este año y admitido el dos de diciembre del presente año, el juicio ordinario presentado por el señor Juan B. Tuñón contra el señor Darío E. Carrillo y la empresa denominada "Compañía General de Seguros, S. A.", el cual versa sobre el pago de los "perjuicios y el lucro cesante que establezcan por examen pericial" a consecuencia de daños sufridos por motivo de la colisión ocurrida el día 10 de diciembre de 1953 entre los automóviles Hudson Sedán, con placa P-4821 de 1953 de Panamá, manejado por Juan B. Tuñón M. y el Chevrolet 'pick up' con placa P-4129 de 1953, que pertenece a Darío E. Carrillo, manejado por Daniel Morales Torrero.

Dado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde de hoy seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para su publicación.

El Secretario del Juzgado 3º del Circuito,

José C. Pinillo.

L. 30.260

(Única publicación)

LIBELO DE DEMANDA

Favián Jaramillo y otros vs. José Lorenzo.

Señor Juez del Circuito de Panamá,

En Turno, Ramo Civil, E. S. D.

Yo, Marcelino Jaén, de calidades de ley expresadas en el poder que acompaño al presente libelo de demanda, y, en ejercicio del mismo, ocurro respetuosamente ante ese Tribunal bajo su responsabilidad, y de la manera más atenta le hago saber que, en mi condición de representante especial del señor Favián Jaramillo y de sus menores hijos, Ricardo, Temístocles, Mario, Cristobalina y Bernabel Jaramillo, instauró como en efecto lo hago demanda de mayor cuantía por la vía ordinaria contra el señor José Lorenzo, quien reside en esta ciudad de Panamá, en Calle Quinta, casa número once, altos, para que previo el trámite ajeno a esa clase de litis en sentencia definitiva se declare lo siguiente: a) La responsabilidad civil del señor José Lorenzo a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido en la carretera nacional, en la jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el día primero de Septiembre de 1953, accidente éste en el cual perdió la vida el señor Domingo Jaramillo Rangel; b) Que el señor José Lorenzo está obligado a pagar a mi poderdante y a sus menores hijos nombrados en líneas precedentes, la suma de dinero que se fije previa tasación de peritos, y correspondientes a los perjuicios y daños materiales y morales engendrados con la muerte del referido Jaramillo Rangel, dinero que asciende a suma mayor de quinientos mil balboas (B/. 501.00); así como también las costas e intereses legales desde el momento que esa obligación se hizo exigible.

Los hechos sobre los cuales descansa esta reclamación se relatan: Primero: En la madrugada del día primero de Septiembre de 1953, el señor Lorenzo, conducía camioneta portadora de la placa comercial número 13-341 E. O., la cual viajaba con dirección de la ciudad de Panamá a David; Segundo: Cuando el automóvil a que hace alusión el hecho anterior, transitaba por el tramo de carretera nacional, comprendida entre las poblaciones de Río Hato y Antón, comprensión de la Provincia de Coclé, arrolló y golpeó violentamente al joven Domingo Jaramillo Rangel, quien horas después murió a

consecuencia de los golpes sufridos en el Hospital que funciona en la ciudad de Penonomé; Tercero: El accidente automovilístico que le cercenó la joven vida a Jaramillo Rangel, ocurrió por culpa y negligencia del chofer u operador del vehículo, señor José Lorenzo, según consta en el fallo de primera instancia que dilucidó la causa criminal instruida con motivo de dicho atropello; Cuarto: En la fecha en que tuvo verificativo el acto punible cuestionado, era propietario legítimo del carro que arrolló al occiso Domingo Jaramillo Rangel, el señor José Lorenzo, ya que a nombre de éste estaba matriculado en el Catastro de la Tesorería Provincial de Chiriquí, David, el automóvil mencionado; Quinto: Domingo Jaramillo Rangel, tenía a su cargo la mantención, sostenimiento y demás atenciones inherentes a la satisfacción de las necesidades vitales para la subsistencia de su padre, Favián Jaramillo y sus menores hermanos, Ricardo, Temístocles, Mario, Cristobalina y Bernabel Jaramillo Rangel; Sexto: Cuando murió Domingo Jaramillo Rangel estaba devengando un sueldo de tres balboas diarios, emolumentos éstos que empleaba exclusivamente para sufragar los gastos a que se refiere el hecho anterior: Derecho: El de esta acción judicial se nutre en lo que prescriben los Artículos 1073 y 2218 del Código Judicial; 1644 del Código Civil, disposiciones legales y reglamentarios sobre tránsito de automóviles en vigencia en la República de Panamá; Pruebas: Acompaño, por ahora, las que en seguida menciono: Certificado de nacimiento del occiso; el poder que actúo; Certificado expedido por el Tesorero Provincial de Chiriquí. Denuncio como fuente generadora de pruebas las oficinas que se indican a continuación: la Corregiduría de Río Hato, el Juzgado del Circuito de Coclé; el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, el Registro Civil de las Personas. Del Sr. Juez atentamente.—(Fdo.) Marcelino Jaén.—Antón, Julio 28 de 1954.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá a solicitud de parte interesada, CERTIFICA: que la anterior demanda ordinaria propuesta por Favián Jaramillo y otros, contra José Lorenzo, ha sido presentada para su reparto hoy veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Panamá, 28 de Julio de 1954.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 9275

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 122

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Ramón E. Fábrega, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado y con cédula de identidad personal Número 47-41603, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del lote de terreno baldío nacional denominado "El Paraíso", ubicada en el Distrito de Santiago, de una superficie de una hectárea con quinientos metros cuadrados (1 Hect. 0500 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Potrero de Nieves Agudo;
Sur: Camino viejo de San Francisco a Santiago;
Este: El mismo camino viejo de San Francisco a Santiago, y
Oeste, Terreno de Marcos Agudo.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de Noviembre de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 5220

(Segunda publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Liberato Barahona, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Octubre veinte de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Tal solicitud ha merecido concepto favorable del Representante del Ministerio Público, y con él comparte el suscrito, porque con la documentación visible a fojas 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de este expediente se ha cumplido con las exigencias del artículo 1621 del C. Judicial, toda vez que con ella se encuentran comprobados la defunción del causante que no dejó testamento, y el vínculo en que los interesados fundan su derecho. En esa consideración y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el 19 de Marzo del presente año fecha en que ocurrió su defunción, se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado Liberato Barahona, y

Segundo: Que Concepción Villarreal Vda. de Barahona, en su calidad de cónyuge supérstite, y Matías Barahona de Herrera, David y Deyanira Barahona, en su condición de hijos legítimos, son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, y se les da la administración de los bienes del causante.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. De León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Octubre 21 de 1954.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

L. 3037
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Felicísima Villarreal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Octubre siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Al dársele traslado del negocio al Representante del Ministerio Público para que emitiera concepto, este funcionario en su vista visible a fs. 7 considera que debe accederse a las declaraciones pedidas y que los documentos que la acompañan llenan las exigencias del artículo 1621 del C. Judicial. Estudiada la solicitud y la documentación que la acompañan el suscrito encuentra correcto el concepto Fiscal, y manifestándose acorde con él, considera legal que se haga, las declaraciones pedidas. En tal virtud y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Felicísima Villarreal, desde el día doce (12) de Junio de este año fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros y a beneficio de inventarios en su condición de hijo, el menor Juan Devandas Villarreal.

Tercero: Se deja al señor Juan V. Devandas, como Guardader y administrador de los bienes del menor ha-

redero Juan Devandas Villarreal, y queda como curador ad-litem en el juicio el abogado gestor, señor Elías Cano Chanis.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todos los que se crean con algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gerardo A. De León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Octubre 21 de 1954.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

L. 3037
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio y en conformidad con lo que viene decretado,

EMPLAZA:

A Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, mujer, mayor de edad, jamaicana, vecina de Bocas del Toro, durante los años de 1913, a 1918 y cuyo paradero actual se desconoce, para que esté a derecho en el juicio sobre ausencia y presunción de muerte propuesto por el licenciado Virgilio Rafael Aizpurúa, a nombre del Municipio del Distrito de Bocas del Toro, cuyo tenor es el siguiente:

El Municipio de Bocas del Toro vs. Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson.

Juicio ordinario. Demanda de declaratoria de ausencia y presunción de muerte.

Juzgado del Circuito de Bocas del Toro

Señor Juez:

Yo, Virgilio Rafael Aizpurúa, mayor de edad, abogado, vecino de Almirante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-2013, con Oficina en la Casa N° 9204 de dicha Población, actuando en nombre y representación del Municipio del Distrito de Bocas del Toro, en virtud de poder que acompaño como Anexo "A" que se me ha conferido y que he aceptado, a usted, muy respetuosamente ocurso y propongo esta demanda contra Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, cuyo paradero se ignora, para que mediante los trámites de un juicio ordinario declarativo y con audiencia del Señor Representante del Ministerio Público, si legalmente es procedente, haga el Señor Juez las siguientes declaraciones:

Primero: Que declara ausente a la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, mujer, mayor de edad, jamaicana, quien fue vecina de esta Provincia.

Segundo: Que declare asimismo presuntivamente muerta a la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson.

Fundo esta demanda en los siguientes hechos:

Primero: Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, residió en Bocas del Toro durante los años 1913, 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918, aproximadamente.

Segundo: Que la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson celebró en la Notaría Pública de este Circuito actos jurídicos que comprueban su existencia como persona natural y el ejercicio de derechos civiles.

Tercero: Que la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, mujer, mayor de edad, jamaicana, vecina de Bocas del Toro, por medio de escritura pública N° 113, de 6 de Mayo de 1913, otorgada ante el Notario Público del Circuito de Bocas del Toro, Sr. Adolfo Corvera, adquirió en compra que le hizo al señor Alexander Lindo Henríquez, por la suma de B/500.00, la finca N° 919. Instrumento Público éste que fué presentado a la Oficina del Registrador por el señor Samuel Boyd el 7 de Mayo a las 10:40 de la mañana y fue inscrita al tomo 7, folio 369, Asiento 2695, del Diario, en el cual figura la siguiente anotación: "Panamá, Junio 25 de 1920. Derecho B/1.00, firmado Cecilio Moreno del Castillo. Esta inscripción es copia del Tomo original. Panamá, Abril 22 de 1925. El Registrador General B. Quintero A."

Cuarto: Que la señora Rosalind Stella Henríquez

vda. de Wilson, se ausento de esta Provincia con destino al exterior desde hace más de treinta años, sin que hasta la fecha se haya sabido su paradero y sin que se haya tenido noticia cierta alguna respecto a la vida de su persona.

Quinto: Que la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, desde su ausencia de la ciudad de Bocas del Toro hace más de treinta años, no ha regresado y no ha dado evidencia de que existe como persona natural dentro del territorio de la República de Panamá, ya sea por la ejecución de actos personales o por la celebración de actos jurídicos, o bien, por el ejercicio de cualquier derecho civil, político o personal, que nuestra Constitución y Leyes otorgan a los ciudadanos.

Doy a esta demanda los siguientes fundamentos de derechos:

Artículo 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 49, 59 y 60 del Código Civil Artículo 1090 y siguientes 1333 y siguiente del Código Judicial Ley 61 de 1946 y demás disposiciones concordantes de ambos Códigos...."

Y en cumplimiento a lo que viene decretado se expide este edicto para conocimiento de la citada, conforme lo acuerda el artículo 1340 del Código Judicial, hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ciudad de Bocas del Toro.

El Secretario,

(Octava publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 403

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Thomas W. Jordan, de generales conocidas, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de ROBO.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio, contra Thomas W. Jordan, varón, norteamericano, de 20 años de edad, soltero, miembro del Ejército de los Estados Unidos, con tarjeta de identificación N° 102000593, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr. de generales desconocidas, por el delito de Robo, que define y castiga el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención. Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores para que intensifique las gestiones sobre la extradición de todos los acusados solicitada desde el 15 de junio pasado por el Fiscal Primero del Circuito según texto de la nota 720 que aparece a fojas 25.—Como Jordan es menor de 21 años se le nombra curador al Lic. Juan E. Berrio T., defensor de oficio.—Notifíquese a las partes este auto con asistencia de su curador, y los demás provean los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Mandel Burgos, Mercedes Alvarado, Secretaria".

Se le advierte a los procesados Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., que si no comparecieron dentro del término aquí señalado, sus omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin sus intervenciones con los mismos términos y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris, y Charles Apple Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de noviembre a las dos de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su

publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Betriz Hughes de Caballero, quien residía en Plaza 2 de Enero número 5, altos, sin otro dato de identificación, sindicada del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del auto encausatorio dictado por el suscrito, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto veintisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Declara con lugar a seguimiento de Causa contra Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, quien residía en Plaza 2 de enero número 5, altos, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para acudir pruebas.

Para la vista oral, en audiencia pública, se señalará fecha oportunamente.

Como se desconoce el paradero actual de la inculpada, por cuya causa no ha sido indagada, se ordena emplazarla como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario"

Se advierte a la encartada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encartada Hughes de Caballero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. L. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, sindicada del delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá,

veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria, dictada por el Juez Vº del Circuito contra Olga González.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte a la encartada González, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Olga González, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. L. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Herbert Wilkinson, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el dos de Julio de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de HURTO en perjuicio de Donald W. Dikerson, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre "Causa Criminal", en contra de Alexander Goodrige, de generales desconocidas, y en contra de Herbert Wilkinson de identidad civil y domicilio desconocidos, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO cometido en perjuicio de Donald W. Dikerson.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de cinco días para que las partes presenten las que crean convenientes.

No se ordena la detención de Alexander Goodrige por encontrarse gozando de libertad bajo fianza y se ordena la detención de Herbert Wilkinson. Tres días tiene el fiador para presentar a su fiado.

Se señala el día diecinueve de julio corriente para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a las nueve de la mañana. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto, Secretario Ad-Interim."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Herbert Wilkinson, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado

Herbert Wilkinson así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo expuesto, por resolución de esta fecha se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO ZEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Arnold Foster, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en concordancia con el Fiscal sumariante, "Abre Causa Criminal" contra George Arnold Foster, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero y vecino de esta ciudad por el delito de "lesiones por imprudencia" que define y castiga el Título XII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Como se observa que el procesado es menor de edad, designase al Defensor de Oficio, Lcdo. Pedro N. Rhodes, como su Curador Ad-litem en las presentes diligencias, para que se haga cargo de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señálense las diez de la mañana del día veintisiete (27) de los corrientes para que tenga lugar la vista oral.

Cítese boleta de comparendo a cargo del procesado Foster a fin de que comparezca a este Tribunal a ser notificado personalmente de este auto y para que comparezca asimismo en la hora señalada para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado George Arnold Foster, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Foster el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Foster, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)